



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**



Managua, 22 de Octubre de 2013

CIRCULAR

Señores

Nivel Central

Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones

Tribunales de Apelaciones Salas Civil, Penal y Especializada en Violencia y Justicia Penal Adolescente.

Jueces Civiles de Distrito

Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencia

Jueces de Distrito de lo Penal de Juicio

Jueces de Distrito de lo Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria

Jueces Penal de Distrito de Adolescentes

Jueces de Distrito Especializados en Violencia.

Jueces de Distrito de Familia

Jueces de Distrito del Trabajo

Jueces Únicos Certificadores

Jueces de Ejecución y Embargo del municipio de Managua

Jueces Ad Hoc

Jueces Locales Civiles, Penales y Únicos

Defensoría Pública

Secretarios de Actuaciones

Responsables de Oficinas de Tramitaciones

Oficinas de Recepción y Distribución de Causas

Oficinas de Notificaciones

Toda la República

Estimados Señores:

Con instrucciones de este Supremo Tribunal, hago de su conocimiento el acuerdo que íntegro y literalmente dice:

Acuerdo No. 165

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERA:

I.

Que por disposición del Artículo 80 de la Ley de Carrera Judicial, se creó el Fondo de Beneficios de los Funcionarios en Retiro del Poder Judicial como una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, que operará sin fines de lucro con duración indefinida y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, que estará destinado a desarrollar planes complementarios de jubilación para los funcionarios de Carrera Judicial y que se encuentra adscrito a la Corte Suprema de Justicia.

II.

Que en Acuerdo de Corte Plena Número 33 del veinticuatro de Marzo del año Dos Mil Diez se estableció en su inciso 10, Cotización: que los funcionarios de Carrera Judicial a partir del uno de mayo del año dos mil diez aportarían el uno por ciento (1%) de su salario neto para el Fondo, los que se deducirían vía nómina.

III.

Que mediante Acuerdo de Corte Plena Número 131 del 07 de Junio del año 2013 se modificó parcialmente el referido Acuerdo Número 33, en su inciso 10, en la siguiente manera: "Los funcionarios de Carrera Judicial a partir del primero de Julio del año dos mil trece aportarán mensualmente el 2% de su salario neto para el fondo y a partir del primero de julio del año dos mil catorce se incrementará al 3%, los que se deducirán directamente de nómina".

IV.

Que para garantizar las condiciones económicas que el Fondo de Beneficios de los Funcionarios en Retiro del Poder Judicial requiere para su auto sostenibilidad, se hace necesario que la base de cálculo del porcentaje de las aportaciones que realizan todos los funcionarios de carrera judicial, sea el total de los ingresos percibidos mensualmente.

Por tales razones y en base a lo dispuesto en los artículos 164 de la Constitución política de Nicaragua, artículos 64 numeral 16 y 17 de la Ley 260, "Ley Orgánica del Poder Judicial", arto. 80 párrafo tercero y 82 inciso A de la Ley 501, "Ley de Carrera Judicial", este Supremo Tribunal,

ACUERDA:

ÚNICO: Modificar parcialmente el Acuerdo de Corte Plena No. 131 del 07 de Junio del año Dos Mil Trece, el que a su vez modificó el Acuerdo de Corte Plena No. 33 del veinticuatro de marzo del año dos mil diez, en lo referente a su inciso 10, Cotización, el cual deberá leerse de la siguiente manera: "Los funcionarios de Carrera Judicial a partir del Primero de Julio del año Dos Mil Trece, aportarán el dos por ciento (2%) de su **total de ingresos percibidos mensualmente para el Fondo** y a partir del primero de Julio del año Dos Mil Catorce se incrementará al tres por ciento (3%), los que se deducirán directamente de nómina.

Únicamente se exceptúan de esta disposición los ingresos percibidos en concepto de pago de vacaciones y décimo tercer mes".

Comuníquese y Publíquese.

Managua, veintitrés de Julio de año dos mil trece.

Atentamente,

RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA

SECRETARIO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

